



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

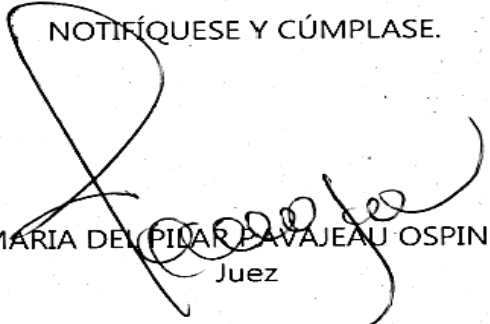
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: JOSE ISMAEL QUIROZ CORDOBA
Demandado: HAILER CUESTAS RAMIREZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00062-00.
Asunto: Se remplaza Curador- Ad Litem.

Auto N° 930

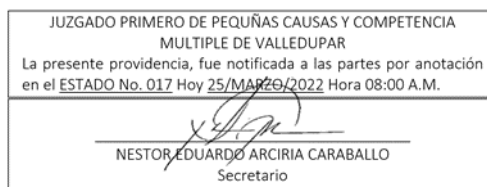
En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 3879 de fecha 17 de agosto del 2018, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de HAILER CUESTAS RAMIREZ, al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: CARLOS MARIO MIER OCHOA
Correo: carmamio@hotmail.com
Teléfono: 3182917313-3008377528

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO FRANCISCO MAESTRE ARIAS
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-00194-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

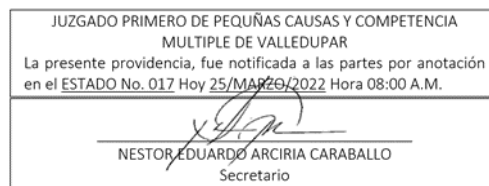
Auto N° 923

En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 498 de fecha 04 de marzo del 2019, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del PEDRO FRANCISCO MAESTRE ARIAS, al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



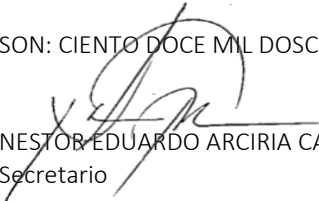
¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: CARLOS MARIO MIER OCHOA
Correo: carmamio@hotmail.com
Teléfono: 3182917313-3008377528

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada NINI JOHANA MARTINEZ CAMACHO y MARIA CONSUELO MARTINEZ, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 53,450,00
Citación Personal -----	\$ 12,000,00
Notificación por aviso -----	\$ 12,000,00
Otros gastos -----	\$ 34,800,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 112,250,00

SON: CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$112,250,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

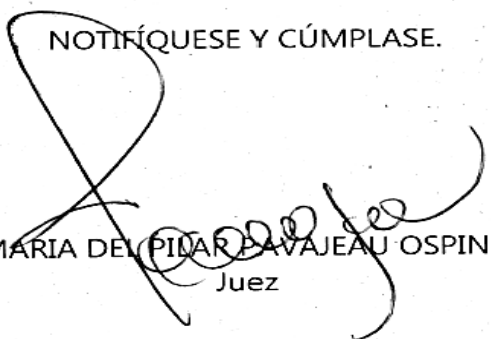
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”.
Demandado : NINI JOHANA MARTINEZ CAMACHO y MARIA CONSUELO MARTINEZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00199-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

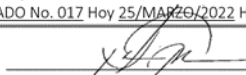
AUTO No. 965

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$112,250,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 46-47-48 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER
Demandado : JEISAN KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ
LUIS JORGE ESPINOSA MARTINEZ
JORGE LUIS ESPINOSA GONZALEZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-00532-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

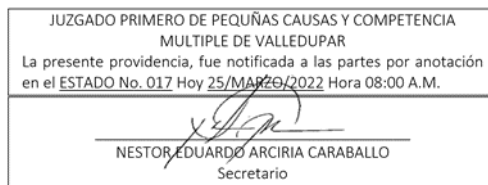
Auto N° 924

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 4713 de fecha 23 de octubre del 2017, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de JEISAN KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ, LUIS JORGE ESPINOSA MARTINEZ y JORGE LUIS ESPINOSA GONZALEZ, al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR DAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
Correo: josecuelloelchiri@hotmail.com
Teléfono: 3166321137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CREDITITULOS S.A.S.
Demandado : CARLOS ENRIQUE CONTRERAS RINCÓN
AVIS ENRIQUE OROZCO GÁMEZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-00838-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 935

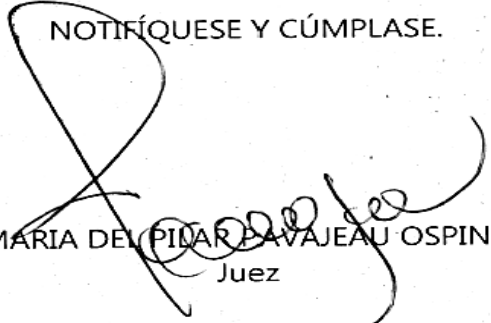
En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO ¹, para que represente a los demandados CARLOS ENRIQUE CONTRERAS RINCÓN y AVIS ENRIQUE OROZCO GÁMEZ, debidamente emplazados mediante auto 1261 de fecha doce (12) de abril del dos mil dieciocho (2018), Proferido dentro del proceso de referencia.

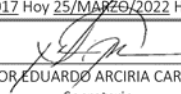
SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO
Correo: kello190621@hotmail.com
Teléfono: 3216943607



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

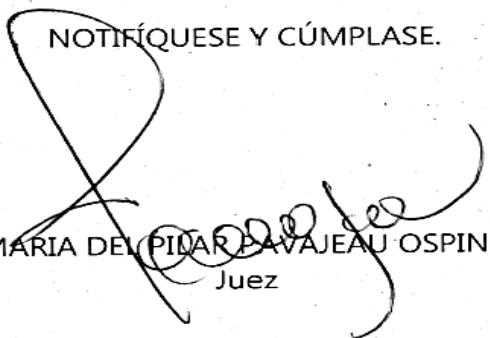
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ
Demandado : JOSE LUIS VILLALOBOS Y NELSON MONTALVO
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01601-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 920

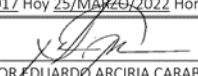
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 3875 de fecha 17 de agosto del 2018, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del Sr. JOSE LUIS VILLALOBOS, a la doctora LICETH KARINA MINDIOLA CABANA.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA
Correo: lmindiola19@yahoo.es
Teléfono: 3168235737



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

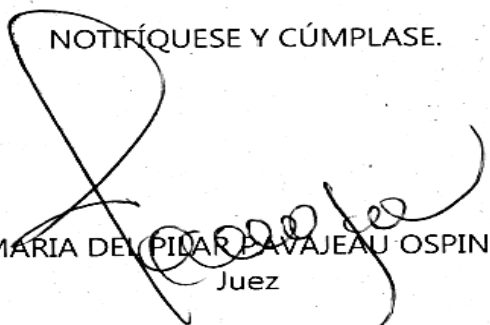
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL"
Demandado : NICOLAS MUÑOZ MORENO
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01033-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 922

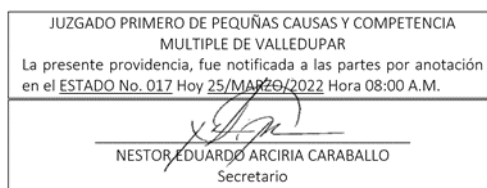
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 511 de fecha 04 de marzo del 2019, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de NICOLAS MUÑOZ MORENO, al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ .

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ
Correo: hedamuro@hotmail.com
Teléfono: 318388665



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

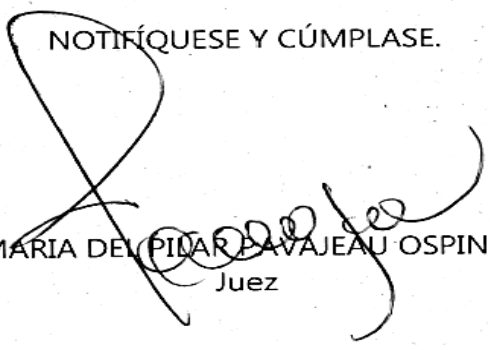
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUARDO REALES MEJIA
 SUSANA LEONOR MEZA DEULOUEUT
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01241-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 931

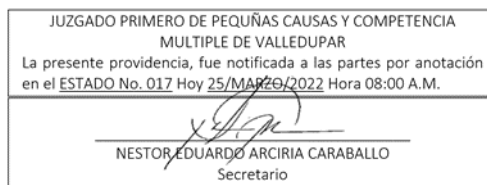
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 642 de fecha 12 de marzo del 2019, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del EDUARDO REALES MEJIA y la SUSANA LEONOR MEZA DEULOUEUT, a la doctora AURORA MARIA ARMESTO VILLERO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: AURORA MARIA ARMESTO VILLERO
Correo: auramariaarmesto@gmail.com
Teléfono: 3046088812



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

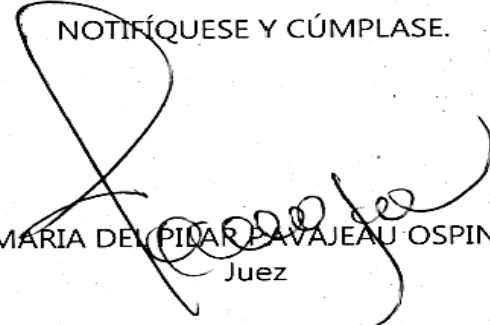
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CONSTRUCTORA INMOVILIARIA DEL CESAR S.A.S. "COINCESAR"
Demandado : KENY JOSE MERIÑO VANEGAS
LISBETH CHACON ROYERO
FRANKLIN CACHON LEIVA
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01410-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 918

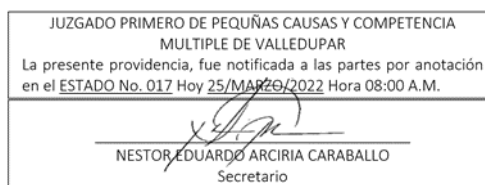
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 3875 de fecha 17 de agosto del 2018, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de los KENY JOSE MERIÑO VANEGAS, FRANKLIN CACHON LEIVA y LISBETH CHACON ROYERO, a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: LUZ STELLA MONTILLA COLINA
Correo: luzmontilla2009@hotmail.com
Teléfono: 3104045895

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

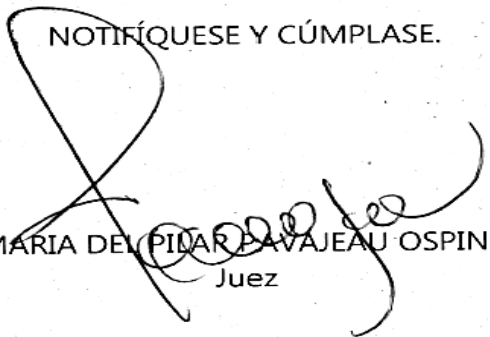
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ILBA MARINA BARRIOS ESCORCIA
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01601-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 921

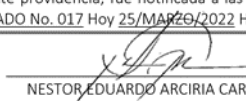
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 5256 de fecha 03 de diciembre del 2019, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de ILBA MARINA BARRIOS ESCORCIA, al doctor HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO
Correo: hugodebrigardcuello@hotmail.com
Teléfono: 3173665996



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

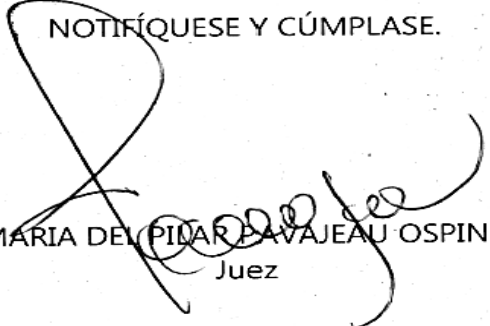
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS
Demandado : EVELIN YOHANNA CONTRERAS CHIQUILLO
ELFO ANTONIO CONTRERAS CACERES
Radicado : 20-001-41-89-001-2016-01752-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 927

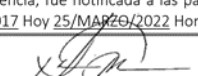
En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 2604 de fecha 13 de junio del 2018, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de la EVELIN YOHANNA CONTRERAS CHIQUILLO y ELFO ANTONIO CONTRERAS CACERES, al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
Correo: jamaldona@hotmail.com
Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CREDITITULOS S.A.S.
Demandado : MANUEL ANTONIO GALVIS MARTINEZ
FRANCISCO ISAAC ARIZA
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00031-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 938

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN¹, para que represente a los demandados MANUEL ANTONIO GALVIS MARTINEZ y FRANCISCO ISAAC ARIZA, debidamente emplazados mediante auto 3889 de fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018), Proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN
Correo: jjcerchiaro@hotmail.com
Teléfono: 3006545044-3168254009

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada TERESA DE JESUS ARAUJO FUENTES y HORACIO GUTIERREZ DIAZ, a favor de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 1,012,254,00
Citación Personal -----	\$ 15,400,00
Citación Personal -----	\$ 15,400,00
Notificación por aviso -----	\$ 15,400,00
Notificación por aviso -----	\$ 15,400,00
Otros gastos -----	\$ 00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 1,073,854,00

SON: UN MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,073,854,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar Veinticuatro (24), de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado : TERESA DE JESUS ARAUJO FUENTES y HORACIO GUTIERREZ DIAZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00548-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 964

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1,073,854,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 64-67-68 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
Demandado : SAUDITH JARABA
EDUARDO JULIO MENDOZA
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-763-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 932

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

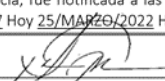
RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO¹, para que represente a los demandados SAUDITH JARABA y EDUARDO JULIO MENDOZA, debidamente emplazados mediante auto 5024 de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), Proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HUGO ARMANDO DEBRIGARD CUELLO
Correo: hugodebrigardcuello@hotmail.com
Teléfono: 3173665996



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

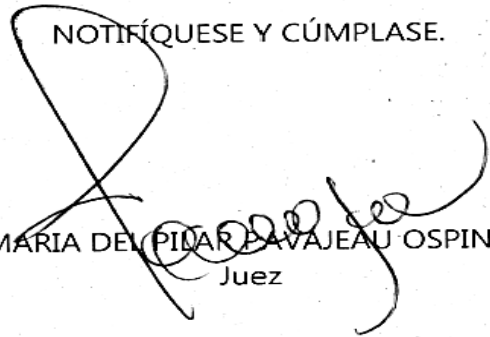
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA
Demandado : YAHIRA GUTIEEREZ MONRROY
Radicado : 20-001-41-89-001-2017-00999-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 925

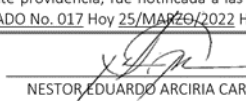
En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 1855 de fecha 19 de julio del 2021, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de la Sra. YAHIRA GUTIEEREZ MONRROY, a la doctora KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

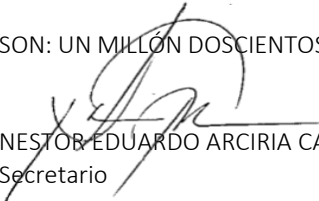
¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO
Correo: kello190621@hotmail.com
Teléfono: 3216943607

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSE AUGUSTO BLANDON MONCADA Y SANDRA MILENA OSORIO HENAO, a favor de la parte demandante BANCAMIA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.229.664,00
Citación Personal -----	\$	15,400,00
Notificación por aviso -----	\$	15,400,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.260.464,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.260.464).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

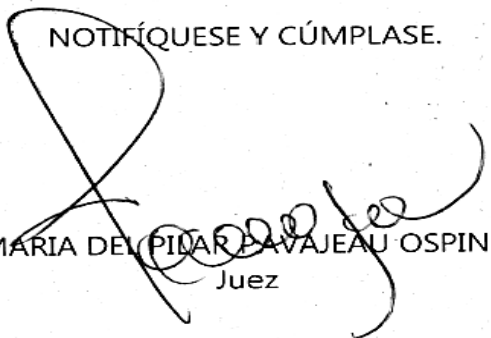
Valledupar, ocho () de marzo de dos mil veintidós (2022)

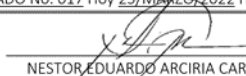
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : BANCAMIA S.A
Demandado : JOSE AUGUSTO BLANDON MONCADA
SANDRA MILENA OSORIO HENAO.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00035-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No.968

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$1.260.464).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCAMIA S.A
Demandados: JOSE AUGUSTO BLANDON MONCADA
SANDRA MILENA OSORIO HENAO.
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00035-00.
Asunto: Se aprueba liquidación del crédito.

AUTO No. 967

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante BANCAMIA S.A (fl. 75 Cuad. Ppal.) y la liquidación del crédito presentada por el apoderado del subrogatario Fondo Nacional de Garantías. (fl. 71 Cuad. Ppal.) no fuere objetada por la parte ejecutada y atendiendo a que las mismas se encuentran ajustadas a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO presentadas por el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado del subrogatario en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

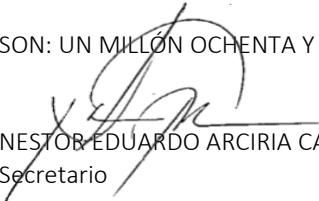
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada RODOLFO PEDROZO CANTILLO y EMMA LUCIA ANGELS, a favor de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	1.089.639,00
Citación Personal -----	\$	00,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	1.089.639,00

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.089.639).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, ocho () de marzo de dos mil veintidós (2022)

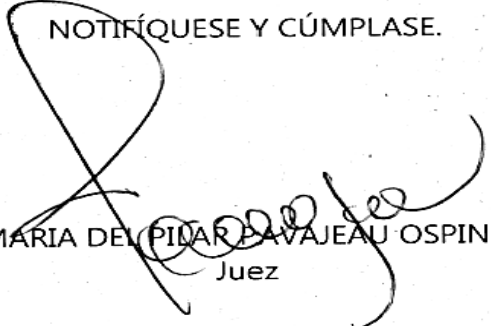
Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL.
Demandado : RODOLFO PEDROZO CANTILLO y EMMA LUCIA ANGELS.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00164-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No.

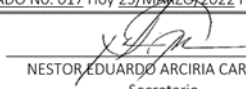
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$1.089.639).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 99 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

MU.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : NEGOCIEMOS SOLUCIONES S.A.S.
Demandado : MIGUEL ANGEL AVILA DIAZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00191-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 926

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 1592 de fecha 11 de junio del 2021, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del Sr MIGUEL ANGEL AVILA DIAZ, al doctor JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN
Correo: jjcerchiario@hotmail.com
Teléfono: 3006545044-3168254009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : EUGENIO DE JESUS ARTEAGA GUZMAN
Demandado : EDUARDO ARIZA
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00242-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 936

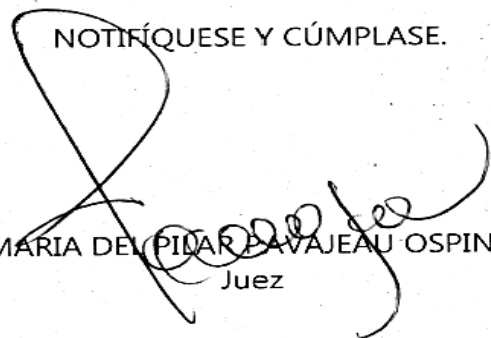
En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

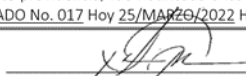
PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN.¹, para que represente al Sr. EDUARDO ARIZA, debidamente emplazado mediante auto 4835 de fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018), Proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JUAN JAIME CERCHIARIO IGUARAN
Correo: jjcerchiaro@hotmail.com
Teléfono: 3006545044-3168254009



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

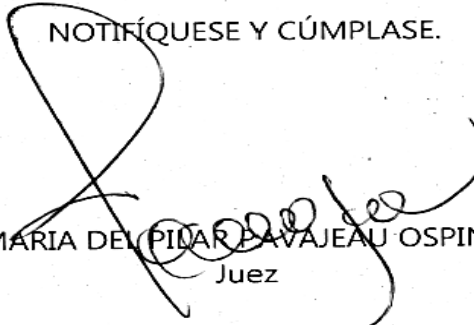
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ORLANDO PORTILLO
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00506-00.
Asunto: Se remplaza Curador- Ad Litem.

Auto N° 929

En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 1359 de fecha 24 de septiembre del 2020, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del Sr. ORLANDO PORTILLO, al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem

Nombre: JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ
Correo: jamaldona@hotmail.com
Teléfono: 3012585861-3168134848-5702691

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EDUAR ENRIQUE RIOS VEGA
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00563-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 934

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem a la doctora DAYLIN CARRILLO PUMAREJO.¹, para que represente a EDUAR ENRIQUE RIOS VEGA, debidamente emplazado mediante auto 0581 de fecha once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2019), Proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: DAYLIN CARRILLO PUMAREJO.
Correo: dapuk17@hotmail.com
Teléfono: 3183909242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

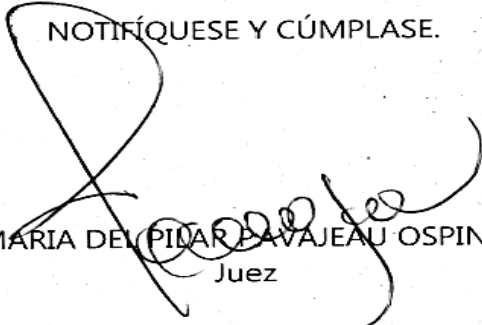
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO BBVA DE COLOMBIA
Demandado : YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00680-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 917

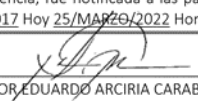
En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 5255 de fecha 03 de diciembre del 2019, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de la Sra. YESENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ, a la doctora AURORA MARIA ARMESTO VILLERO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: AURORA MARIA ARMESTO VILLERO
Correo: auramariaarmesto@gmail.com
Teléfono: 3046088812



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N.º 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

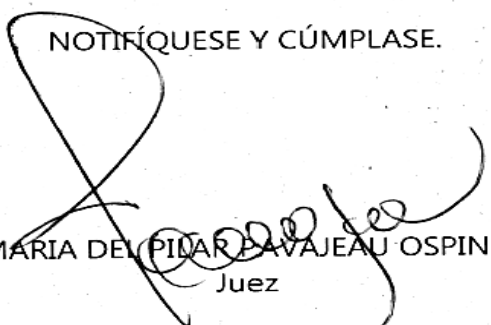
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANURE
"COOPREMAN"
DEMANDADO: MOYRA ALEJANDRA CORRALES FIGUEROA
ERIK PATRICIA CORRALES FIGUEROA
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00830 00
ASUNTO: SE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

AUTO N.º 916

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

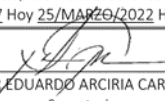
- El emplazamiento MOYRA ALEJANDRA CORRALES FIGUEROA, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.



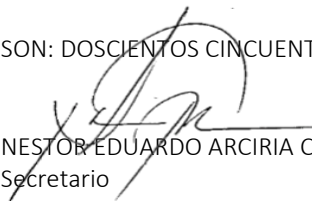
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JESUS ALDO MARRUGO DIAZ, a favor de la parte demandante DIANA MARIA OÑATE MORON, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	243,500,00
Citación Personal -----	\$	6,000,00
Notificación por aviso -----	\$	6,000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	255,500,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$255,500,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

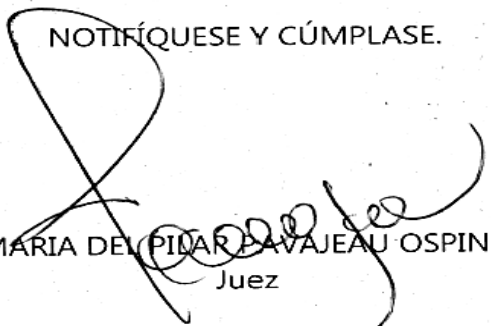
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DIANA MARIA OÑATE MORON.
Demandado : JESUS ALDO MARRUGO DIAZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01019-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No. 963

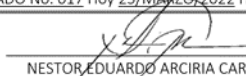
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$255,500,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 80-82 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.

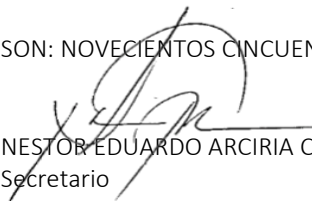

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JORGE LUIS CUELLO GARCIA, a favor de la parte demandante EUCARIS DE LA HOZ JIMENEZ, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	950,000,00
Citación Personal -----	\$	000,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	950,000,00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950,000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

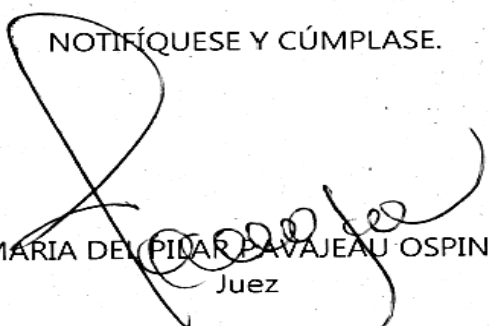
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EUCARIS DE LA HOZ JIMENEZ.
Demandado : JORGE LUIS CUELLO GARCIA.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01038-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No.962

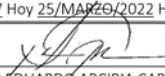
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$950.000.00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 15 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

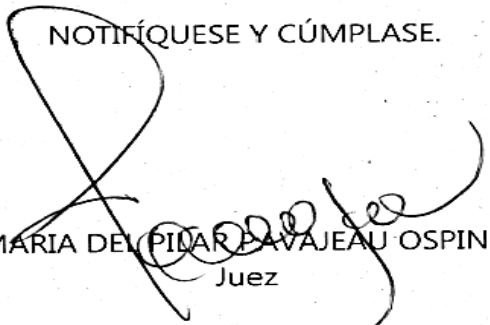
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE LUIS OÑATE USTARIZ.
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01113-00.
Asunto: Se remplaza Curador- Ad Litem.

Auto N° 933

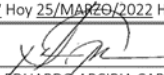
En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 873 de fecha 08 de junio del 2021, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del Sr. JORGE LUIS OÑATE USTARIZ, al doctor JOSE LUIS CUELLO CHIRINO.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: JOSE LUIS CUELLO CHIRINO
Correo: josecuelloelchiri@hotmail.com
Teléfono: 3166321137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3°
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : MARTHA LUCIA OLIVEROS HERRERA
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01159-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

AUTO No. 937

En atención a que se encuentra realizada la notificación por emplazamiento en debida forma (art. 108 del C.G.P.), este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al doctor HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ¹, para que represente a MARTHA LUCIA OLIVEROS HERRERA, debidamente emplazada mediante auto 4755 de fecha doce (12) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), Proferido dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ
Correo: hedamuro@hotmail.com
Teléfono: 318388665



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado : ESTIVEN JOHAN SOTO MONTAÑO
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01361-00
Asunto : Se nombra Curador – Ad Litem.

Auto N° 919

En atención a que el curador ad-litem designado mediante auto 205 de fecha 16 de febrero del 2018, no concurrió a notificarse, este despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación del Sr. ESTIVEN JOHAN SOTO MONTAÑO, a la doctora DAYLIN CARRILLO PUMAREJO..

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: DAYLIN CARRILLO PUMAREJO.
Correo: dapuk17@hotmail.com
Teléfono: 3183909242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD.
Demandado : SOLMARINA OCAMPO GOMEZ.
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00141-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO No. 939

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 39 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

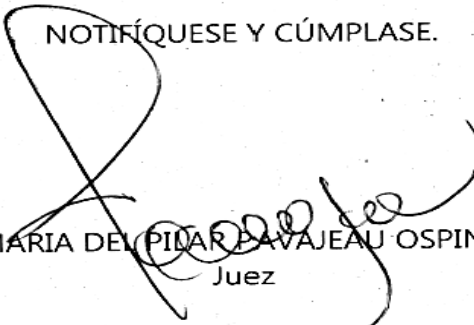
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: LUIS SAUL GALVAN ROSADA
Demandado: BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00612-00.
Asunto: Se remplaza Curador- Ad Litem.

Auto N° 928

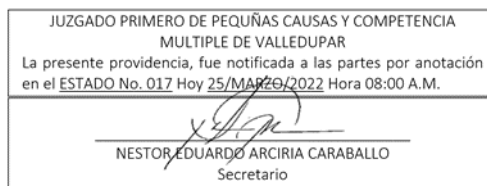
En atención a que el Curador Ad-Litem designado mediante auto 1411 de fecha 27 de mayo del 2021, no concurrió a notificarse, este Despacho procede a relevarlo; en consecuencia, nombra en su reemplazo, para que actúe en representación de la Sra. BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ, a la doctora: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



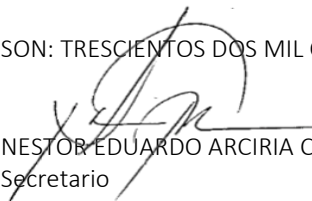
¹ Datos del Curador Ad Litem
Nombre: LICETH KARINA MINDIOLA CABANA
Correo: lmindiola19@yahoo.es
Teléfono: 3168235737

SECRETARÍA:
Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada GONZALO VARGAS BADILLO, a favor de la parte demandante COOPENSIONADOS, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	302,004,00
Citación Personal -----	\$	000,00
Notificación por aviso -----	\$	00,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	302,004,00

SON: TRESCIENTOS DOS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$302,004,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coVALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

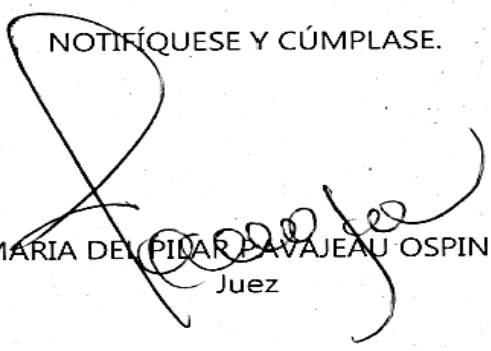
Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPENSIONADOS.
Demandado : GONZALO VARGAS BADILLO.
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00666-00.
Asunto : SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS.

AUTO No.961

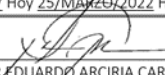
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$302,004,00).

Por otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 27 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MERCEDES MARIA NAVARRO BLANCO C.C. 22.634.534
DEMANDADO : JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA CC: 12.722.331
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2020 00257 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 940

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de MERCEDES MARIA NAVARRO BLANCO y en contra de JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUKTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE –
COOPREMAN.- NIT. 900246043-8
DEMANDADO : JOSE RAUL FIERRO C.C. 14.268.725
RADICADO: 20001-41-89-001-2020-00319-00.
ASUNTO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

AUTO No. 942

De conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de JOSE RAUL FIERRO C.C. 14.268.725 de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUKTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE –COOPREMAN.- NIT. 900246043-8
DEMANDADOS : JORGE YIRIS BAYTER MARTINEZ C.C. 1.065.577.384
MARIA CECILIA OROZCO OÑATE C.C. 49.755.369
RADICADO: 20001-41-89-001-2020-00320-00.
ASUNTO: SE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

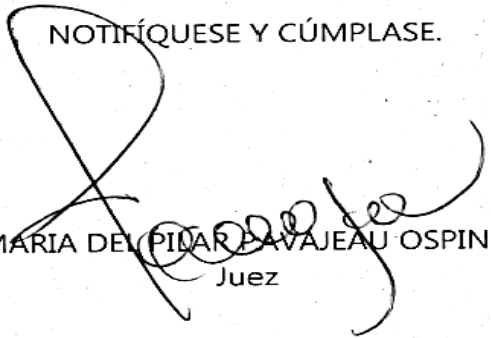
AUTO No. 944

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita el emplazamiento del ejecutado JORGE YIRIS BAYTER MARTINEZ en el asunto de la referencia; este Despacho no accede a la misma, pues si bien el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, en el escrito de solicitud de medidas cautelares indicó que el demandado labora en HOSPITAL ARMANDO PAVON LOPEZ DE MANAURE-CESAR., lugar en el que según el artículo 291 núm. 4, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. es posible realizar la notificación de la misma.

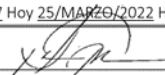
Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JORGE YIRIS BAYTER MARTINEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento de MARIA CECILIA OROZCO OÑATE y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, se ordena el emplazamiento de JOSE RAUL FIERRO C.C. 14.268.725 de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO ROJAS SOCARRAS C.C. 77.026.288
DEMANDADO : IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA CC: 77.192.796
RADICACIÓN : 20001 41 89 001 2020 00466 00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución.

AUTO No. 945

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

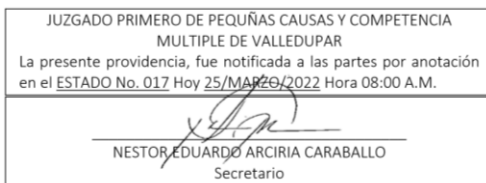
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARLOS ALBERTO ROJAS SOCARRAS y en contra de IVAN CARLOS RAFAEL BOBADILLA DAZA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE
CESAR "CORFIMUJER"
DEMANDADOS : ESTHER ALICIA CAMACHO MEDINA
ROSA ELENA MEDINA DE MEJIA
ANA MARCELA LIMA CABARCAS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00574 00
ASUNTO : se abstiene de seguir adelante

AUTO Nº. 946

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que, el despacho observa que no se aportó la notificación por aviso de las demandadas ROSA ELENA MEDINA DE MEJIA y ANA MARCELA LIMA CABARCAS, por lo que se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a las citadas demandadas en la forma establecida en el artículo 292, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : CONJUNTO CERRADO ACUARELA NIT. 900595378-6
Demandado : INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C.NIT. 9003088068
Radicado : 20-001-41-89-001-2020-00594-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 972

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C. NIT. 9003088068, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-137521. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 580 de fecha 02 de marzo de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costa.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HERNÁN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA C.C. 1.020.773.108
DEMANDADOS : JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL C.C. 12.539.605
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2020-00667-00.
ASUNTO : NIEGA SOLICITUD DE AUDIENCIA

AUTO No.949

El Despacho se abstiene de continuar el trámite que a bien corresponde dentro del presente proceso, toda vez que, que revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha acreditado haber cumplido en debida forma con la carga procesal de notificar a la parte demandada del proveído del 23 de junio de 2021 mediante el cual se admitió la presente demanda, ya que si bien el apoderado judicial mediante misiva del 28 de enero de 2022 allega copia del auto admisorio y de la demanda con su anexos, los cuales indica que se hicieron a través de 472 a los demandados en las direcciones que ellos indicaron y que aparecen en el contrato de arrendamiento del inmueble, no allega copia del formato de notificación, donde se le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de providencia que debe ser notificada, así como la constancia de entrega de dicha notificación pues el link de 472 adjuntado no permite evidenciar ni la dirección de entrega ni el recibido ni los documentos enviados al demandado.

Ahora, si bien el Decreto 806 de 2020 artículo 8 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la misma debe efectuarse dentro de los parámetros del C.G.P. en aras de no conculcar el derecho a la parte demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO C.C. 84.008.195
DEMANDADO : JUAN SAN MARTÍN MELENDEZ C.C. 77.032.648
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00046-00.
ASUNTO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

AUTO No. 950

Teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del escrito de contestación no formuló excepción alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO y en contra de JUAN SAN MARTÍN MELENDEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA : ALDO ALFREDO RODRIGUEZ ANIBAL C.C. 77.174.305
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00141-00
ASUNTO : SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES

Auto: 951

De conformidad con lo establecido en el *artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso*, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteada por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ MENDOZA C.C. 18.938.329
Demandado : JOSÉ NAYID GALINDO JULIO C.C. 77.028.276
Radicación : 20001 41 89 001 2021 00150 00
Asunto : DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

AUTO No. 970

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P. y en atención al escrito que antecede presentado el 22 de febrero de 2022 visible folio 15 del cuaderno principal, mediante mutuo acuerdo por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada JOSE NAYID GALINDO JULIO, dentro del asunto de la referencia, se ordena:

PRIMERO: Suspender el proceso ejecutivo promovido por el GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ MENDOZA, en contra de JOSÉ NAYID GALINDO JULIO, por el termino de ocho (08) meses. (Artículo 161 numeral 2 del C.G.P.)

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la demandado JOSÉ NAYID GALINDO JULIO dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado JOSÉ NAYID GALINDO JULIO C.C. 77.028.276, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE NAYID GALINDO JULIO C.C. 77.028.276, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA: MAZDA, PLACA: IAT 656, MODELO: 2015, LINEA: 3, CLASE: AUTOMOVIL, NUMERO DE MOTOR: PE40263640, NUMERO CHASIS: 3MZBM4278FM105506.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1640 de fecha 18 de junio del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S NIT: 900.044.470-2
DEMANDADOS : JAFETH ALBERTO LOPEZ X CC: 77.032.290
MILLER FEDERICO MANOTAS PAYARES CC: 19.580.188
RADICACIÓN : 200014003003-2021-00243-00
ASUNTO: Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 952

Estando al Despacho en el estudio de la admisibilidad de la demanda (mandamiento de pago), observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 12 de marzo de 2022 a esta dependencia judicial, solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LOS ROSALES INVERSIONES S.A.S. NIT. 900694199-9
DEMANDADO : GLORIA INES OVIEDO GARCIA C.C. 49.774.959
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00247-00.
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución.

AUTO No. 953

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

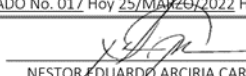
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de LOS ROSALES INVERSIONES S.A.S. y en contra de GLORIA INES OVIEDO GARCIA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: GUSTAVO MOSCOTE ESCOBAR C.C. 12.647.599
JEINYS VIVIAN RUIZ ESCOBAR C.C. 1.065.598.991
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00348-00.
ASUNTO: SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

AUTO N° 955

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución, toda vez que, no se aportó al plenario la notificación personal y por aviso de la demandada JEINYS VIVIAN RUIZ ESCOBAR, frente a la cual -se observa- se informó una nueva dirección de notificación en escrito allegado al correo institucional el 13 de enero de 2022, donde señalan que la notificación realizada en la dirección MANZANA 26 CASA 15 BARRIO VILLA HAIDY, por información reportada por el correo certificado, fue devuelta por causal DESCONOCIDO-NO RESIDE-.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar en la forma establecida del artículo 291 y 292, so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ CC: 49.759.640
Demandados : WILSON RODRIGUEZ MOLINA CC: 77.027.928
ARELIS MERCADO MENDOZA CC: 49.607.756
Radicación : 20001 41 89 001 2021 00368 00

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado seguido por GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ contra WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA.

I.- ANTECEDENTES

La señora GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA, para que mediante sentencia se decretase el lanzamiento de éstas, por falta de pago de los cánones de arrendamiento, del bien inmueble ubicado en CALLE 11ª BIS No 14-58, APTO 1 BARRIO CAÑAGUATE, de esta ciudad.

En la demanda se relatan los siguientes:

II. HECHOS

Manifiesta el apoderado judicial de la parte accionante GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ, que mediante documento privado fechado 05 de enero del año 2017, la señora, hizo entrega a título de arrendamiento a WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA, un inmueble ubicado en la CALLE 11ª BIS No 14-58, APTO 1, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar del Barrio Cañaguate.

Señala, que las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) y el incremento legal en caso de prórroga automática del contrato, los cuales según lo pactado en la cláusula segunda del contrato serian cancelados a los primeros 05 días de cada periodo mensual.

Finalmente, señala que, los demandados han incumplido con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactado y a la fecha adeuda a mi poderdante los correspondientes meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, asimismo, adeudan enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2021.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante proveído de 23 de septiembre del año 2021, ordenándose correr traslado a la parte demandada a fin de que ejerciera su derecho de defensa y solicitara la práctica de pruebas. La parte demandada fue vinculada al proceso mediante notificación personal.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

La parte demandada, dentro del término legal que tenía para contestar guardó silencio.

Así las cosas, surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se procede a dictar el fallo correspondiente, previas las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

ANÁLISIS DEL CASO y DECISIÓN. Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en el libelo.

Las partes demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente.

El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como “... un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”, de donde se sigue que, la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o canon dentro de los plazos establecidos en el contrato.

Naturalmente que para poder deducir el incumplimiento en juicio de tal prestación, previamente, deba acreditarse la existencia de tal convención, puesto que sólo de esa forma será viable examinar un incumplimiento a las cláusulas del contrato, lo cual, para el caso que nos ocupa, fue puesto en evidencia a través del documento anexado al expediente, en el que se formalizó entre las partes el arriendo del inmueble ubicado en la carrera 4D N° 25-24 de esta ciudad y en el cual se consignaron las cláusulas que regularían la relación contractual, el cual no fue tachado u objetado en su firma y contenido por el extremo pasivo.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en éste caso, alega la parte actora que el demandado se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios además que alega que el arrendatario le dio una destinación diferente al inmueble al inicialmente pactado.

Las mencionadas causales no fueron desvirtuadas por el arrendatario, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los cánones en mora. En consecuencia, de conformidad con lo pregonado por el numeral 1º del Art. 384 del C. General del Proceso, esto es, el acompañamiento a la demanda de plena prueba del contrato de arrendamiento, corresponde al Juzgado dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble y declarando la terminación del contrato por incumplimiento del demandado en sus obligaciones.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

De otra parte, el art. 384 del C.G.P., señala en el numeral tercero que: *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”*, situación que se ha presentado en el sub exámine, puesto que la parte enjuiciada, pese a ser notificada del auto que admitió la demanda, guardó silencio durante los diez días con que contaba para ejercitar su derecho de defensa, sin embargo no se propuso ningún tipo de excepción, ni se allegaron los recibos de pago de los cánones que se manifiestan son causal de terminación del contrato.

Siendo así, se dará por terminado el contrato de arrendamiento y se ordenará la restitución del inmueble arrendado; así mismo, se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en un salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora GLORIA ELENA FUENTES GUTIERREZ, en calidad de arrendadora y el señor WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA, en calidad de arrendatarios, según se expuso en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la restitución del inmueble que ocupan en calidad de arrendatarios el señor WILSON RODRIGUEZ MOLINA y ARELIS MERCADO MENDOZA, ubicado en la calle 11ª bis n° 14-58, apto 1, del Barrio Cañaguatè, de esta ciudad.

TERCERO: En caso de que la parte demandada no restituya el bien inmueble a la arrendadora dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Valledupar, a fin que se sirva comisionar a quien corresponda para que lleve a cabo la diligencia de desalojo, con las mismas facultades del comitente.

El Despacho Comisorio será copia de la presente providencia, certificada por el correspondiente sello secretarial (art. 111 C.G.P.).

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : ALFONSO DURAN BERMÚDEZ C.C. 1.065.591.861
Demandado : JORGE ARMANDO CERCHIARICO MEJÍA C.C. 1.065.576.645
: MARÍA ANGÉLICA SOLER AGUDELO C.C. 53.068.501
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00570-00.
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No.972

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la parte demandante, y coadyuvado por las partes demandadas y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JORGE ARMANDO CERCHIARICO MEJIA C.C. 1.065.576.645 y MARIA ANGELICA SOLER AGUDELO C.C. 53.068.501, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente o del 25% de los dineros que reciban las demandadas JORGE ARMANDO CERCHIARICO MEJÍA C.C. 1.065.576.645 y MARÍA ANGÉLICA SOLER AGUDELO C.C. 53.068.501, quienes laboran con el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2983 de fecha 03 de noviembre de 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales a cargo de este juzgado a la parte demandante, tal y como lo solicitan en el memorial de terminación.

CUARTO: Sin condena en costa.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS C.C. 77.172.500
DEMANDADO: LUIS JAVIER ORTIZ KLIMGER C.C. 84.006.892
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00571-00.
ASUNTO Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 956

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALIRIO CONTRERAS y en contra de LUIS JAVIER ORTIZ KLIMGER.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.
NIT. 900016598-7
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CORDOBA NIT. 800103935-6
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00645-00.
Asunto: NIEGA RECURSO.

AUTO No. 957

El Despacho se abstiene de darle tramite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó remitir por competencia el proceso de la referencia, toda vez que de conformidad con establecido en el artículo 139 del C.G.P. *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* (subraya el Despacho)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8
Demandado : JESÚS NAPOLEÓN SIERRA MONTERO C.C. 77.033.739
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00648-00.
Asunto : SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 969

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, por secretaria agéndese día y hora para hacer el respectivo desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

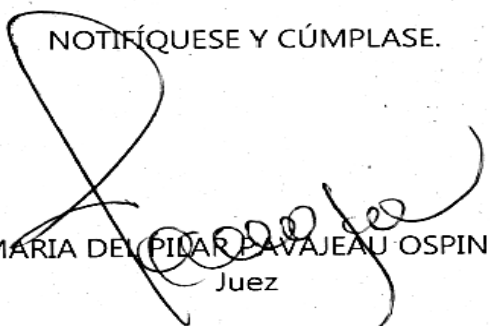
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, objeto de gravamen hipotecario, de propiedad del demandado: JESUS NAPOLEON SIERRA MONTERO C.C. 77.033.739y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-132936. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar,

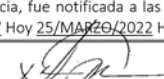
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3128 de fecha 18 de noviembre del 2021.

TERCERO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT. 0900220829-7
DEMANDADOS : PAULO ROBERTO GUTIERREZ OJEDA C.C. 1.065.579.714
MADY DEL CARMEN ECHEVERRIA VASQUEZ C.C. 36.710.029
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00678-00.
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 958

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y en contra de PAULO ROBERTO GUTIERREZ OJEDA y MADY DEL CARMEN ECHEVERRIA VASQUEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARCO SEVE S.A.S. NIT 900.220.829-7
DEMANDADO : EVER JESUS CALDERON DAVILA C.C. 15.170.776
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00693-00.
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 959

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y en contra de EVER JESUS CALDERON DAVILA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP
NIT.860.075.780-9
Demandado: BIBIANA ESTER VEGA PICAZA C.C. 49740943
Radicado: 20-001-41-89-001-2021-00788-00.
Asunto: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No 874.

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada BIBIANA ESTER VEGA PICAZA, identificada con C.C. 49.740.943, como empleada de la ADMINISTRACION JUDICIAL -SECC VALLEDUPAR.
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tenerla demandada BIBIANA ESTER VEGA PICAZA identificada con C.C. 49.740.943, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, SCOTIABANCK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA S.A., WWB S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, SERFINANSA, MULTIBANK S.A. O MULTIBANK, BANCOMPARTIR, BANCOLDEX, FINDETER, FINAGRO, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Y COOPERATIVA FIANNCIERA CONFIAR.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3475 de fecha 15 de diciembre del 2021.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

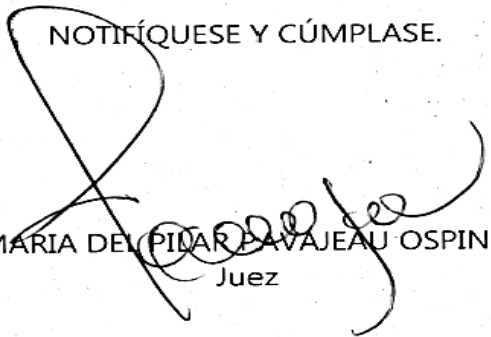
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00788-00.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP NIT.860.075.780-9
Demandado:	BIBIANA ESTER VEGA PICAZA C.C. 49740943
Radicado:	20-001-41-89-001-2021-00788-00.
Asunto:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

QUINTO: Por secretaria hágase entrega de los depósitos judiciales que estuvieren a cargo de este juzgado, tal como lo solicitan en el memorial de terminación dejando las constancias del caso.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

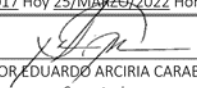
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO : MIRIAM CALDERON BAQUERO C.C. 26870151
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00793-00
ASUNTO : Seguir adelante la ejecución

AUTO No. 961

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de MIRIAM CALDERON BAQUERO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN NIT. 900246043-8
Demandados : MIGUEL EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. 77.169.749
: ADA LUZ VANSTRAHLEN VIDES C.C. 36.571.911
Radicado : 20-001-41-89-001-2021-00903-00.
ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Auto No.968

En atención a la solicitud de acuerdo de pago y de levantamiento de medidas cautelares, suscrita por la parte demandante y coadyuvado por las partes demandadas, y lo ordenado en el artículo 597 – 1 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho ordena:

PRIMERO: Levántense las medidas cautelares practicadas por este juzgado, tal como lo solicitaron en el memorial de suspensión provisional de la medida cautelar:

- El embargo y retención del 20% de salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan los demandados MIGUEL EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. 77.169.749 y ADA LUZ VANSTRAHLEN VIDES C.C. 36.571.911, en su calidad de empleados de la GOBERNACION DEL CESAR.

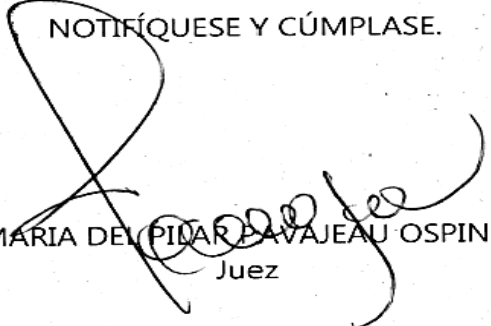
La anterior medida fue decretada mediante auto N° 464 de fecha 08 de febrero de 2022.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

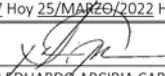
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9
DEMANDADO : YURELIS ORTEGA PINTO CC: 49.725.712
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00917-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°973

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de YURELIS ORTEGA PINTO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.557.896), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 00000080000033656.
- Por la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (221.604), por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el capital adeudado, desde el 13 de diciembre de 2018, hasta el 20 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde el 21 de septiembre 2021, hasta que se dé el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ C.C. 77.193.127 y T.P.126.094, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRO ALBERTO ROMERO CORZO. C.C 77.182.750
DEMANDADO: NIVALDO RAFAEL GUTIERREZ GOMEZ. C.C. 77.170.084
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00953-00.
ASUNTO: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

AUTO No.962

En atención a la solicitud de retiro de la demanda formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose. Con anotación en el sistema SIGLO XXI, al ser un proceso es digital.

SEGUNDO: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 017 Hoy 25/MARZO/2022 Hora 08:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario